



Asamblea General

Distr. general
13 de agosto de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 18 del programa provisional*

Desarrollo sostenible

Marea negra en la costa libanesa

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento del párrafo 9 de la resolución [74/208](#) de la Asamblea General, en el que la Asamblea solicitó al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución, en relación con el tema “Desarrollo sostenible”.

En el informe se proporciona información actualizada sobre los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General [61/194](#), [62/188](#), [63/211](#), [64/195](#), [65/147](#), [66/192](#), [67/201](#), [68/206](#), [69/212](#), [70/194](#), [71/218](#), [72/209](#), [73/224](#) y [74/208](#), relativas al desastre ecológico causado por la destrucción por la Fuerza Aérea Israelí, el 15 de julio de 2006, de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Jiyeh (Líbano), que provocó una marea negra que cubrió dos tercios de la costa libanesa y se extendió aún más allá. El informe complementa la información presentada en los informes anteriores del Secretario General sobre el tema ([A/62/343](#), [A/63/225](#), [A/64/259](#), [A/65/436](#), [A/66/297](#), [A/67/341](#), [A/68/544](#), [A/69/313](#), [A/70/291](#), [A/71/217](#), [A/72/353](#), [A/73/302](#) y [A/74/225](#)).

El informe fue elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre la base de la labor emprendida por el equipo interinstitucional creado para elaborar los informes anteriores.

* [A/75/150](#).



I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento del párrafo 9 de la resolución [74/208](#) de la Asamblea General, en el que la Asamblea solicitó al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución, en relación con el tema “Desarrollo sostenible”.
2. En el informe se proporciona información actualizada sobre los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General [61/194](#), [62/188](#), [63/211](#), [64/195](#), [65/147](#), [66/192](#), [67/201](#), [68/206](#), [69/212](#), [70/194](#), [71/218](#), [72/209](#), [73/224](#) y [74/208](#), relativas al desastre ecológico causado por la destrucción por la Fuerza Aérea Israelí, el 15 de julio de 2006, de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Jiyeh (Líbano), que provocó una marea negra que cubrió dos tercios de la costa libanesa y se extendió aún más allá. El informe complementa la información presentada en los informes anteriores del Secretario General sobre el tema ([A/62/343](#), [A/63/225](#), [A/64/259](#), [A/65/436](#), [A/66/297](#), [A/67/341](#), [A/68/544](#), [A/69/313](#), [A/70/291](#), [A/71/217](#), [A/72/353](#), [A/73/302](#) y [A/74/225](#)).
3. El informe fue elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre la base de la labor emprendida por el equipo interinstitucional¹ creado para elaborar los informes anteriores.

II. Breve sinopsis de las novedades

4. El derrame de petróleo en el mar causado por la destrucción por la Fuerza Aérea Israelí de los tanques de almacenamiento de petróleo en la central eléctrica de Jiyeh ocasionó el vertido de unas 15.000 toneladas de fueloil en el mar Mediterráneo, lo que llevó a la contaminación de unos 150 km de costa del Líbano y la República Árabe Siria y tuvo consecuencias adversas para el medio ambiente y la consecución del desarrollo sostenible, como se señala en las resoluciones de la Asamblea General [61/194](#), [62/188](#), [63/211](#), [64/195](#), [65/147](#), [66/192](#), [67/201](#), [68/206](#), [69/212](#), [70/194](#), [71/218](#), [72/209](#), [73/224](#) y [74/208](#).
5. Varios organismos de las Naciones Unidas y otras entidades internacionales, regionales y nacionales, como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, el Banco Mundial y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas del Líbano, participaron en la evaluación de las consecuencias del derrame de petróleo para la salud humana, la biodiversidad, la pesca y el turismo en el Líbano en el momento del derrame e inmediatamente después. En los informes anteriores del Secretario General antes mencionados se presentó a la Asamblea General un resumen de las conclusiones combinadas de todos ellos.
6. En el párrafo 4 de su resolución [74/208](#), la Asamblea General reconoció las conclusiones que figuraban en el informe del Secretario General correspondiente a 2019 ([A/74/225](#)), en el que se reiteraba que, según los estudios, el valor de los daños causados al Líbano ascendía a 856,4 millones de dólares de los Estados Unidos en 2014, y solicitó al Secretario General que instara a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones que habían participado en la evaluación

¹ El equipo interinstitucional establecido en 2006 estaba integrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza fue también un asociado muy importante en esa labor

inicial de los daños ambientales pertinentes a que, con los recursos disponibles, realizaran un nuevo estudio, basado entre otras cosas en la labor inicial del Banco Mundial descrita en el informe que el Secretario General había presentado a la Asamblea en su sexagésimo segundo período de sesiones (A/62/343), que tuviera la finalidad de medir y cuantificar los daños ambientales sufridos por los países vecinos.

7. En 2015, el Secretario General ya había señalado, en el informe que presentó a la Asamblea General (A/70/291), que, nueve años después de que se produjera la marea negra, no se disponía de ninguna otra información pertinente en relación con el impacto ambiental sufrido por el Líbano y los países vecinos, más allá de las evaluaciones que se habían presentado con anterioridad. Además, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) había indicado entonces que la viabilidad científica de reunir más información mediante nuevos estudios sobre el impacto ambiental era limitada. En abril de 2016, el Gobierno de la República Árabe Siria presentó un conjunto de documentos sobre el impacto ambiental de la marea negra. Tras realizar una evaluación técnica de esa documentación con el fin de reevaluar la viabilidad de esos nuevos estudios, el PNUMA determinó que la documentación facilitada no ofrecía nuevas informaciones ni datos científicamente significativos que difirieran tan sustancialmente de los datos utilizados en el estudio original como para justificar un cambio en la evaluación inicial de los daños materiales al medio ambiente. Por lo tanto, a falta de nuevas informaciones o nuevos datos científicamente significativos, el PNUMA declaró que no podría llevar a cabo más estudios ambientales, ni para evaluar las actividades de limpieza que se estaban realizando o se habían realizado en el pasado ni para determinar los costos de la degradación ambiental. En vista de lo anterior y 14 años después de la marea negra, no es viable ningún otro estudio.

8. En el párrafo 5 de su resolución 74/208, la Asamblea General reiteró su solicitud al Gobierno de Israel de que asumiera la responsabilidad de indemnizar rápida y adecuadamente al Gobierno del Líbano por los daños que se habían descrito y a los demás países afectados directamente por la marea negra, como la República Árabe Siria, país cuyas costas habían quedado parcialmente contaminadas, por los gastos derivados de la reparación del daño ambiental causado por la destrucción, incluida la restauración del medio marino, en particular teniendo en cuenta la conclusión que figuraba en el informe del Secretario General correspondiente a 2019 de que seguía siendo muy preocupante que no se hubieran aplicado las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea en lo que respectaba a la reparación de los daños y la indemnización a los Gobiernos y a los pueblos del Líbano y de la República Árabe Siria afectados por el derrame de petróleo. Esa solicitud reafirma las solicitudes anteriores de la Asamblea. Hasta la fecha, sin embargo, el Gobierno de Israel no ha asumido la responsabilidad del pago de las indemnizaciones correspondientes.

9. En el párrafo 6 de la resolución, la Asamblea General reiteró su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por el Gobierno del Líbano y por los Estados Miembros, las organizaciones regionales e internacionales, las instituciones financieras regionales e internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para iniciar actividades de limpieza y rehabilitación de la costa contaminada, y alentó a los Estados Miembros y las entidades mencionadas a que siguieran prestando apoyo financiero y técnico al Gobierno del Líbano para poder concluir esas actividades. Tras la finalización satisfactoria en 2017 del contrato apoyado por la Unión Europea para el tratamiento y la eliminación del resto de los desechos sólidos derivados del derrame de petróleo de 2006, no se proporcionó más apoyo para la recuperación o la rehabilitación durante el pasado año.

10. En los párrafos 7 y 8 de la resolución, la Asamblea General acogió con beneplácito que el Fondo para la Recuperación del Líbano hubiera aceptado

administrar el fondo fiduciario para mitigar los efectos del derrame de petróleo en el Mediterráneo Oriental, y observó que, en su informe, el Secretario General había exhortado a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que intensificaran el apoyo al Líbano en esa cuestión, en particular en las actividades de recuperación y rehabilitación de la costa libanesa. Asimismo, la Asamblea reiteró su invitación a los Estados y la comunidad internacional de donantes a que aportaran voluntariamente contribuciones financieras al fondo fiduciario y solicitó al Secretario General que movilizara asistencia técnica y financiera internacional a fin de asegurar que el fondo fiduciario contara con recursos suficientes y adecuados. Hasta la fecha no se han hecho contribuciones al fondo fiduciario administrado por el Fondo para la Recuperación del Líbano.

III. Conclusiones

11. Encomio los esfuerzos que está realizando el Gobierno del Líbano para afrontar las secuelas del derrame de petróleo. Sin embargo, sigue siendo muy preocupante que no se hayan aplicado las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General en lo que respecta a la indemnización por el Gobierno de Israel al Gobierno y al pueblo del Líbano y a otros países afectados por el derrame de petróleo, como la República Árabe Siria. Eso es particularmente importante, puesto que, como se ha mencionado, los estudios muestran que el valor de los daños causados al Líbano ascendía a 856,4 millones de dólares en 2014.

12. Lamento que hasta la fecha no se hayan hecho contribuciones al fondo fiduciario para mitigar los efectos del derrame de petróleo en el Mediterráneo Oriental administrado por el Fondo para la Recuperación del Líbano. Aliento a la comunidad internacional de donantes a que haga contribuciones al fondo fiduciario, en consonancia con el compromiso expresado en el pasado de proporcionar al Líbano apoyo financiero y de otra índole. Habida cuenta de las circunstancias del caso del derrame de petróleo en el Líbano en el momento del incidente y después de él, insto a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que intensifiquen el apoyo que prestan al Líbano respecto a esa cuestión, en particular para las actividades de recuperación y rehabilitación de la costa libanesa.